

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	892
RADICADO:	050013110 004 2020 00290 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	MANUEL RODRIGO OTÁLORA GÓMEZ C.C. 71.578.074
DEMANDADO:	MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA C.C. 21.368.131
DECISIÓN:	TIENE CONTESTADA – ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS PREVIO A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA-REQUIERE

SEÑORES,

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286, Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber

- agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
 7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA.>>

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1544
RADICADO:	050013110 004 2020 00290 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	MANUEL RODRIGO OTÁLORA GÓMEZ C.C. 71.578.074
DEMANDADO:	MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA C.C. 21.368.131
DECISIÓN:	TIENE CONTESTADA – ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS PREVIO A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA-REQUIERE

Por auto del 18 de julio de 2022 se admitió reforma a la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, quien debidamente representada por la curadora ad litem MARÍA CATALINA TREJO SOTO, remitió pronunciamiento el 28 de julio de 2022, sin oponerse a las pretensiones incoadas por MANUEL RODRIGO OTÁLORA GÓMEZ; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda y continuará con el respectivo trámite del proceso.

3

Ahora bien, revisada la causa se observa que desde el auto admisorio de la demanda, se ordenó la valoración de apoyos en favor de MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, y que para tal fecha se ordenó oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para la práctica de tal prueba, sin que a la fecha se hubiese aportado constancia de haber tramitado tal oficio, y teniendo en cuenta que ACTUALMENTE EXISTEN VARIAS ENTIDADES QUE REALIZAN LA VALORACIÓN DE APOYOS obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará nuevamente la práctica de la valoración de apoyos y se emitirá un nuevo oficio para que se proceda con la práctica de prueba y se requerirá a la parte para que dé trámite al mismo previo a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, a través de su curadora ad litem MARÍA CATALINA TREJO SOTO

SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA

4

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP